

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025, y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **Nro. 200-165132-0124-2023**, el cual, contiene la Resolución **Nro. 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025**, que otorga a la señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22158226; **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL**, para la explotación de arenas, gravas naturales y silíceas, arenas a ejecutarse entre las veredas La Rivera, Ripea, El coco y Remigio, Jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión minera con placa N° **JAO-14261**, con un total de 198.0611 hectáreas, inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de marzo de 2022.

Que mediante oficio N° **200-34-01.59-6788 del 27 de noviembre de 2025**, la señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22158226 y el representante legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 811046565-1, presentaron solicitud formal de cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental contenido en la Resolución **Nro. 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025**, adjuntando también, certificados de existencia y representación legal y copia de los documentos de identificación de los representantes legales, así como resolución que aprueba una cesión total de derechos mineros dentro del contrato de concesión minera con placa Nro. JAO-14261

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar e manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Los numerales 9° y 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo, funciones de evaluación, control y seguimiento de las actividades: exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables...”

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

“(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su

Resolución

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025, y se adoptan otras disposiciones"

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

"(...)"

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"(...)"

Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

"(...)"

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025, y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la Resolución Nro. 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025, en su artículo 1° estableció como titular del permiso ambiental a la señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22158226, para la **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL**, para la explotación de arenas, gravas naturales y silíceas, arenas a ejecutarse entre las veredas La Rivera, Ripea, El coco y Remigio, Jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión minera con placa N° **JAO-14261**, con un total de 198.0611 hectáreas, inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de marzo de 2022 y, posteriormente, el titular del permiso ambiental y la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 811046565-1, solicitaron cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución antes mencionada.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se trae a colación el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que regula lo relacionado con la cesión total o parcial de la licencia ambiental, y se ajusta a lo solicitado por la señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22158226, en calidad de cedente, y, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 811046565-1, en calidad de cesionario, como consta en el oficio de solicitud de cesión N° **200-34-01.59-6788 del 27 de noviembre de 2025**.

Para el trámite de cesión, la norma establece unos presupuestos normativos, entre estos:

1. *Solicitud formal, suscrita por cedente y cesionario.*
2. *Copias de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal.*
3. *Documento de cesión a través del cual se identifique los interesados y el proyecto, obra o actividad.*

Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta lo preceptuado en el parágrafo 2, del artículo **2.2.2.3.8.4**, del decreto 1076 de 2015, el cual predica lo siguiente:

"(...)

PARÁGRAFO 2. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(...)"

Así las cosas, tenemos dentro de la solicitud elevada, la resolución Nro. 914-1571, del 21 de julio de 2023, por medio de la cual la gobernación de Antioquia, aprueba la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 811046565-1, sobre el contrato de concesión minero Nro. JAO-14261.

Por todo lo anterior, la Corporación autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones en favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 811046565-1, empero, es una situación jurídica indefinida, hasta tanto no exista otro cambio en la titularidad del permiso ambiental en cuestión mediante otro trámite de cesión.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones de la **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL**, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025, de la señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22158226, a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 811046565-1.

Resolución

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025, y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La Resolución Nro. 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025, permanecerá bajo los mismos efectos jurídicos y técnicos establecidos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 811046565-1, es responsable ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, de las obligaciones contenidas en Resolución Nro. 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025, que otorga **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL**, y, las que se expidan con posterioridad a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Nro. 200-03-20-02-2365 del 21 de noviembre de 2025, por parte de **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 811046565-1, así como el incumplimiento a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

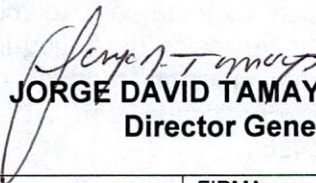
ARTÍCULO QUINTO. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, supervisará en cualquier momento lo dispuesto en la presente Resolución, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22158226 y a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 811046565-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **Director General (E)** de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		27/11/2025
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-165132-0124-2023